



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día ocho de abril de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XI Sesión Ordinaria y VI Extraordinaria, celebradas los días veinticuatro de marzo y seis de abril de dos mil veintidós.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-138/2021-P-1**, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **101/2021-S-1**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-174/2021-P-1**, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veinte de noviembre de dos mil veinte**, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **339/2020-S-4**.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-005/2021-P-2**, promovido por la ciudadana **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **493/2018-S-4**.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-063/2021-P-2**, promovido por el el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, por conducto de su representante legal, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha **tres de noviembre de dos mil veinte**, en la parte que se tuvo por no presentada la prueba consistente en impresión fotográfica, (señalada el apartado 2, del capítulo de pruebas del escrito de contestación a la demanda), emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **976/2019-S-3**.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-066/2020-P-3**, promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinte**, en el que, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el juicio, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **1022/2016-S-4**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el **diez de marzo de dos mil veintidós**, en el juicio de **amparo directo** número **96/2021**,

del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-086/2021-P-3**, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **cinco de agosto de dos mil diecinueve**, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **130/2017-S-E (antes 092/2016-S-3)**.
10. Del oficio número **1048-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al juicio de amparo **1534/2017-III**, así como de la resolución interlocutoria relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-745/2013-S-4**.
11. De tres oficios, los dos primeros signados por las apoderadas legales del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, presentados los días diez y quince de marzo del año en curso; el tercero de ellos, firmado por los integrantes de dicho ayuntamiento, ingresado el veinticinco del mismo mes y año, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-100/2012-S-2**.
12. De dos oficios ingresados los días veintinueve y treinta y uno de marzo del año en curso, el primero suscrito por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, y el segundo por la Licenciada \*\*\*\*\* Apoderada Legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; ambos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
13. De dos oficios recibidos los días veinticinco y veintinueve de marzo del presente año, firmados por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, y los Directores de Finanzas y Programación de dicho ayuntamiento, respectivamente, relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.-----

### ASUNTOS GENERALES

**PRIMERO.-** De la propuesta de Tesis de Tesis Jurisprudencial **S.S/J.01/2022**, presentada por el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Superior.-----

**SEGUNDO.-** De la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual propone a los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, para ocupar los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por un periodo más de tres meses.-----

**TERCERO.-** De la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual propone a los ciudadanos Ariadna Rojas García y Alexander de Jesús Bautista Barroso, para ocupar los cargos de Oficial Jurisdiccional "A" y Oficial Jurisdiccional "B", respectivamente, por un periodo de tres meses, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal.-----

### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

#### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 13/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos:-----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar.-----

- - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos.-----

- - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a la XI Sesión Ordinaria y VI Extraordinaria, celebradas los días veinticuatro de marzo y seis de abril de dos mil veintidós.-----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-138/2021-P-1**, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **101/2021-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto, únicamente por lo que hace a las autoridades recurrentes **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General y el Director de Prestaciones Socioeconómicas del referido instituto.***

*III.- Es **improcedente** el recurso de reclamación por lo que hace al **Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por las razones apuntadas en el considerando SEGUNDO** del presente fallo.*

*IV.- Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios expuestos por las recurrentes, por lo que se **confirma** el auto de **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **101/2021-S-1**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca REC-138/2021-P-1 y del original del juicio número 101/2021-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-174/2021-P-1**, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veinte de noviembre de dos mil veinte**, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **339/2020-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **veinte de noviembre de dos mil veinte**, dictado en el expediente **339/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en plena jurisdicción se desecha la demanda únicamente en contra del **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por no haber emitido acto alguno en contra del ciudadano \*\*\*\*\***, por las consideraciones expuestas en el último considerando de este fallo.*

*V.- En plena jurisdicción, se **instruye** a la **Cuarta** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual:*

*1.- Llame de manera oficiosa a juicio al **Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, de conformidad con el numeral 49, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo indirecto **362/2022-5**, en atención al oficio número **10559/2022**.

VII.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-174/2021-P-1** y del juicio **339/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....” -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-005/2021-P-2**, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **493/2018-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO**. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO**. Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y por otra, **inoperantes** los argumentos de agravio planteados por la recurrente; en consecuencia,

**CUARTO**. Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictada en el expediente número **493/2018-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

**QUINTO**. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y remítanse los autos del toca **AP-005/2021-P-2** y del juicio **493/2018-S-4**, para su conocimiento, en su caso ejecución....” -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-063/2021-P-2**, promovido por el el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, por conducto de su representante legal, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha **tres de noviembre de dos mil veinte**, en la parte que se tuvo por no presentada la prueba consistente en impresión fotográfica, (señalada el apartado 2, del capítulo de pruebas del escrito de contestación a la demanda), emitido por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **976/2019-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO**. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO**. Resultaron **fundados y suficientes** los argumentos planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

**CUARTO**. Se **revoca parcialmente** el auto recurrido de **tres de noviembre de dos mil veinte**, en la parte que se tuvo por no presentada la prueba consistente en impresión fotográfica, (señalada el apartado 2, del capítulo de pruebas del escrito de contestación a la demanda), esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

**QUINTO**. Se **instruye** a la **Tercera Sala Unitaria** para que emita un **diverso** acuerdo, en el cual **requiera** a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba** la prueba consistente en impresión fotográfica, (señalada el apartado 2, del capítulo de pruebas del escrito de contestación a la demanda), con los traslados correspondientes, hecho lo anterior, provea con libertad de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**SEXTO.** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-063/2021-P-2** y del juicio **976/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....". -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-066/2020-P-3**, promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinte**, en el que, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el juicio, emitido por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **1022/2016-S-4**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el **diez de marzo de dos mil veintidós**, en el juicio de **amparo directo** número **96/2021**, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

**II.- Resultó *procedente*** el recurso de reclamación propuesto.

**III.- Son, en su conjunto, esencialmente *fundados* y *suficientes*** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**IV.- Se *revoca*** el **auto** de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **1022/2016-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, por inactividad procesal, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**V.- Se instruye a la *Cuarta Sala Unitaria*** de este tribunal, para que emita un nuevo acuerdo en el que:

- a) Determine que las partes en contienda no desahogaron la vista de tres días que se les otorgó para para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto a la convalidación de actuaciones del expediente **178/2017-S-E**, conferida mediante proveído de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y acuerde lo conducente;
- b) Con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Justicia Administrativa abrogada, señale fecha para la audiencia final; y,
- c) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Para lo anterior, conforme al artículo 26 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se le confiere a la **Cuarta Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme el presente fallo, e informe a este Pleno sobre el cumplimiento a lo ordenado.

Finalmente, se reitera lo solicitado de atender a la aclaración en cuanto a los alcances de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, esto a través de lo señalado en el considerando **SEGUNDO** de este fallo.

**VI.- Mediante atento *oficio*** que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **96/2021**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio constitucional, así como en atención al oficio número **3152**.

**VII.- Una vez firme el presente fallo**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-066/2020-P-3** y el original del juicio **1022/2016-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...." -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-086/2021-P-3**,

promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **cinco de agosto de dos mil diecinueve**, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **130/2017-S-E (antes 092/2016-S-3)**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

-----  
“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **infundados por insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el acuerdo de **cinco de agosto de dos mil diecinueve**, por medio del cual **se tuvo por no admitida la prueba pericial en materias de caligrafía, documentoscopia y grafometría** ofrecida, dictado dentro del expediente número **130/2017-S-E (antes 092/2016-S-3)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

V.- **Se instruye** a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas para que, de ser así procedente, señale fecha **cierta** para la celebración de la audiencia final, por las razones apuntadas en la parte final del último considerando de este fallo.

VI.- **Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-086/2021-P-3 y del juicio 130/2017-S-E (antes 092/2016-S-3), para su conocimiento y, en su caso, ejecución...**-----

--- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **1048-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al juicio de amparo **1534/2017-III**, así como de la resolución interlocutoria relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-745/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“... **VISTOS**. Para resolver los autos del incidente respecto a la ampliación de planilla de liquidación promovida, en el expediente al rubro indicado; y,

## **RESULTANDO**

I.- El **treinta de enero de dos mil diecisiete**, la **Cuarta Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo**, dictó sentencia definitiva en el expediente número **745/2013-S-4**, cuyos puntos resolutivos señalan:

“**Primero.-** Los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , demostraron la ilegalidad del acto reclamado al Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, del Municipio de Macuspana, Tabasco, los cuales no justificaron sus excepciones y defensas, por las consideraciones vertidas en los considerandos cuarto, séptimo y octavo de esta sentencia.

**Segundo.-** Se declara la **ILEGALIDAD** del acto reclamado por los accionantes, al haberse actualizado las causales de anulación prescritas en el artículo 83 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**Tercero.-** Se **CONDENA** al Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, del Municipio de Macuspana, Tabasco, a pagar a los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , respectivamente, las cantidades de **\$476,069.39** (Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Sesenta y Nueve Pesos .39/100 M.N.) y **\$251,154.21** (Doscientos Cincuenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos .21/100 M.N.), por concepto de los salarios y demás prestaciones dejados de percibir con motivo de su ilegal baja; y por concepto de **indemnización constitucional** que comprende tres meses y veinte días por año laborado, se le debe solventar, respectivamente, las cantidades de **\$61,235.82** (Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos .82/100 M.N.) y **\$21,501.28** (Veintiún Mil quinientos un Pesos .28/100 M.N.).



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Cuarto.-** Esta Sala deja a salvo los derechos de los impetrantes del juicio para la actualización y cuantificación de los **incrementos y mejoras** del salario y demás prestaciones que fueron determinados en esta resolución y, que se hubieren generado desde la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil trece (2013), hasta el día en que se cumplimente la sentencia, a efectos de que sean determinados en su momento procesal oportuno, al no existir elementos de convicción para establecer los mismos; Así como para la acreditación de las prestaciones de crédito al salario y quinquenio, ésta última únicamente para el actor \*\*\*\*\*.” (SIC).

**II.-** Mediante acuerdo de fecha **veintitrés de mayo de dos mil diecisiete**, la Sala de origen de conformidad con los numerales 87 y 88, fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declaró ejecutoriada la sentencia definitiva antes mencionada.

**III.-** Con fecha **doce de septiembre de dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el oficio número **TJA-S-4-243/2018**, signado por la Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual remitió los autos del juicio contencioso administrativo **745/2013-S-4**, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resolviera a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de treinta de enero de dos mil diecisiete.

**IV.-** Luego, tramitado que fue el incidente de liquidación de prestaciones, en fecha **diez de junio de dos mil diecinueve**, el Pleno de la Sala Superior, de este Tribunal dictó resolución interlocutoria relativa a la ampliación de planilla promovida por los ejecutantes, en la que cuantificó el período comprendido del uno de febrero del dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, misma que resolvió:

“...Cantidades que salvo error aritmético dan un total, para \*\*\*\*\* \$598,445.49 (quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos .49/100 m. n.) y \*\*\*\*\* \$359,545.62 (trescientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos .62/100 m. n.), que sumadas a las cantidades determinadas en la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, dan un total de **\$1 074,514.88** (un millón setenta y cuatro mil quinientos catorce pesos .88/100 m. n.) para el ciudadano \*\*\*\*\* y **\$610,699.83** (seiscientos diez mil seiscientos noventa y nueve pesos .83/100 m. n.) para el ciudadano \*\*\*\*\*; por el concepto de indemnización las cantidades de \$61, 235.82 ( sesenta y un mil doscientos treinta y cinco pesos 82/100 m. n.) y \$21,501.28 (veintiún mil quinientos un pesos 28/100 m. n.); respectivamente...”

**V.-** Inconforme con la determinación anterior, el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, interpuso en su contra el juicio de amparo indirecto que fue radicado bajo el número **1122/2019-I**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, mismo que fue tramitado y resuelto en fecha **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, en cuyo punto único resolutivo determinó sobreseer dicho medio de defensa extraordinario, razón por la cual, en el auto emitido por este Pleno el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, la resolución interlocutoria se declaró **firme** para todos los efectos legales.

**VI.-** Mediante escrito ingresado el **veintiocho de enero de dos mil veinte**, la parte actora formuló actualización de planilla de liquidación, por el periodo del uno de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte; dándose trámite por la Presidencia de este tribunal, por lo que mediante el citado acuerdo de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinte**, se dio vista a las autoridades demandadas para que en el término de **tres días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera. En el auto de fecha **catorce de febrero de dos mil veinte**, se hizo constar que las autoridades no desahogaron la vista concedida en referencia a la actualización de la planilla de liquidación solicitada por los actores, ordenándose dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda.

**VII.-** Posteriormente, a través del escrito de fecha **quince de enero de dos mil veintiuno**, el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora solicitó actualización de la planilla de liquidación correspondiente al periodo del uno de febrero de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, habida cuenta que a esa fecha no se había dado cumplimiento total a la sentencia definitiva, por lo que fue admitido a trámite en el proveído que data del **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**.

**VIII.-** En el acuerdo de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, el entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, informó que el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, llevo a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\* , en la cual quedo aprobado el calendario mensual de pagos del

ejercicio fiscal dos mil veintiuno; donde establecieron que el pago total adeudado a los actores hasta ese momento, se realizaría en diez parcialidades durante los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintiuno, a favor del actor \*\*\*\*\* la cantidad \$113,575.07 (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100), que multiplicado por diez arroja la suma de **\$1,135,750.70 (un millón ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 70/100)** y para el actor \*\*\*\*\* la cantidad \$63,220.11 (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100), que multiplicado por diez arroja la suma de **\$632,201.11 (seiscientos treinta y dos mil doscientos un pesos 11/100)**, siendo que en el proveído de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, los actores manifestaron estar de acuerdo en la propuesta realizada por dicho ente jurídico municipal.

**IX.-** Posteriormente, en el acuerdo de fecha **doce de abril de dos mil veintiuno**, se tuvo al apoderado legal del Consejo Municipal de Macuspana, Tabasco, dando contestación a la vista concedida en el auto de cuatro de marzo del mismo año, en la cual objetó la actualización de la planilla de liquidación, por lo que se ordenó dar vista nuevamente a la parte actora para que en el término de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera, lo que así hicieron por conducto de su abogado autorizado mediante su escrito ingresado el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mismo que fue acordado en el diverso proveído de **siete de mayo de dos mil veintiuno**, en el que se les tuvo por realizadas diversas manifestaciones en cuanto a la objección que hizo la autoridad demandada manifestando que carece de todo sustento legal pues los actores se encuentran separados de su trabajo y no cuentan con las mejoras e incrementos salariales de acuerdo al puesto y categoría que desempeñaban.

**X.-** Más adelante, una vez realizados los diez pagos parciales propuestos por las ejecutadas, en el auto de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, se dio vista a la parte actora de todas las constancias relativas a las diligencias que obran en el cuadernillo de ejecución, de las que se advierte que los actores recibieron siete (07) pagos parciales por parte del entonces Concejo Municipal y tres (03) pagos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, tal y como consta de las diligencias celebradas en fechas treinta de abril, veintisiete de mayo, veintinueve de junio, doce y treinta y uno de agosto, veintiocho de septiembre, diez de noviembre, ocho de diciembre de dos mil veintiuno y tres de febrero de dos mil veintidós; por lo que se **requirió** a los a los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para que dentro del término de **tres días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con los mismos, Tabasco, que en su conjunto sumaron las cantidades de **\$1,135,750.70 (un millón ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 70/100)** y **\$632,201.11 (seiscientos treinta y dos mil doscientos un pesos 11/100)**, respectivamente.

**XI.-** Por último en el auto de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, se tuvo a los actores desahogando la vista otorgada, señalando que se encuentra pendiente la actualización relativa a los periodos del uno de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y del uno de febrero de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, por lo que en el mismo auto se ordenó dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponde, por concepto de actualización, por ambos periodos y hasta la fecha de expedición de los dos primeros títulos de crédito y con los que se exteriorizó la voluntad de cumplimiento de pago por parte de las autoridades, esto es, **del uno de junio de dos mil diecinueve al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**.

**XII.-** A través del oficio presentado el **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 41 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, solicita se decrete el sobreseimiento del juicio y/o de la acción de ejecución, por haber transcurrido más de ciento veinte días naturales sin que la parte actora haya realizado promoción alguna (caducidad) en cuanto a la planilla de liquidación por los periodos antes referidos. Asimismo, mediante oficio número **1048-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, ingresado el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Juez de Alzada requirió dentro de los autos del juicio de amparo **1534/2017-III**, para que este Pleno en el término de diez días emita la resolución interlocutoria correspondiente.

**XIII.-** De conformidad con numeral 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por los accionantes **Amauri López Vázquez** y **Guillermo González Narváez**, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116, fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Mexicanos; 36, fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 105 primer párrafo, 155, 157 y 171, fracción XVI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

**SEGUNDO.**- Toda vez que con fecha **diez de junio de dos mil diecinueve** este Pleno emitió la resolución interlocutoria en la que se determinó las cantidades correspondientes a los ejecutantes, esto es, al actor \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$1'074,514.88 (un millón setenta y cuatro mil quinientos catorce pesos 88/00)** y \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$610,699.83 (seiscientos diez mil seiscientos noventa y nueve pesos 83/100)**, montos que fueron cuantificadas hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; mediante escritos de fecha **veintiocho de enero de dos mil veinte y quince de enero de dos mil veintiuno**, el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de los actores, promovió ampliación de la planilla de liquidación, por los periodos comprendidos del uno de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y del uno de febrero de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

- **Periodo del uno de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte.**

**Para el actor \*\*\*\*\*.**

Concepto	Importe mensual <b>\$15,999.90</b>	Importe diario <b>\$533.33</b>	<b>1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020 (8 meses)</b>
Salarios dejados de percibir			\$15,999.90 x 8 meses = \$127,999.20
3 días adicionales			\$533.33 x 3 días = \$1,599.99
Aguinaldo 10 días			\$5,333.30
Apoyo Subsemun			\$1,460.40 importe mensual por 8 meses= \$11,683.84
<b>Total</b>			<b>\$146,616.33</b>

**Para el actor \*\*\*\*\*.**

Concepto	Importe mensual <b>\$9,999.90</b>	Importe diario <b>\$333.33</b>	<b>1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020 (8 meses)</b>
Salarios dejados de percibir			\$9,999.90 x 8 meses = \$79,999.20
3 días adicionales			3 días X 333.33 = \$999.99
Aguinaldo 10 días			10 días X \$ 333.33 = \$3,333.33
Apoyo Subsemun			336.08 X 8 días = \$2,688.64
<b>Total</b>			<b>\$87,021.16</b>

- **Periodo del uno de febrero de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.**

**Para el actor \*\*\*\*\*.**

Concepto	Importe mensual <b>\$15,999.90</b>	Importe diario <b>\$533.33</b>	<b>1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2020 (11 meses)</b>
Salarios dejados de percibir			\$15,999.90 x 11 meses = \$175,998.90
6 días adicionales			\$533.33 x 6 días = \$3,199.80
Aguinaldo 20 días			\$10,666.00
Apoyo Subsemun			\$1,460.40 importe mensual por 11 meses= \$16,062.20
<b>Total</b>			<b>\$205,926.90</b>

**Para el actor \*\*\*\*\*.**

Concepto	Importe mensual \$9,999.90	Importe diario \$333.33	1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2020 (11 meses)
Salarios dejados de percibir			\$9,999.90 x 11 meses = \$109,989.00
6 días adicionales			6 días X 333.33 = \$1,999.98
Aguinaldo 20 días			20 días X \$ 333.33 = \$6,666.66
Apoyo Subseman			336.08 X 16 días = \$5,377.28
<b>Total</b>			<b>\$124,032.86</b>

En este sentido, por dichos periodos los ejecutantes reclamaron en su favor el pago de las cantidades: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por los montos de \$352,543.23 (trescientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 23/100) y \$211,054.02 (doscientos once mil cincuenta y cuatro pesos 02/100), respectivamente.

**TERCERO.-** Por su parte las autoridades responsables, no hicieron manifestación alguna, respecto a la planilla de actualización presentada por los actores, mediante escrito de fecha **veintiocho de enero de dos mil veinte**.

Asimismo, es de precisarse que en relación con la ampliación promovida mediante curso presentado el **quince de enero de dos mil veintiuno**, a través del acuerdo de fecha **doce de abril del mismo año**, se tuvo al apoderado legal del Consejo Municipal de Macuspana, Tabasco, dando contestación a la vista concedida en el auto de cuatro de marzo del mismo año, objetando la actualización de la planilla de liquidación y -según- las documentales con las cuales la parte actora pretende actualizar, sin adjuntar documento o prueba alguna a su oficio para tal efecto. De igual manera, dicho representante legal en el aludido oficio solicitó la apertura del incidente respectivo en los términos que establecen los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco.

Igualmente, a través del oficio presentado el **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 41 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, solicita se decrete el sobreseimiento del juicio y/o de la acción de ejecución, por haber transcurrido más de ciento veinte días naturales sin que la parte actora haya realizado promoción alguna (caducidad) en cuanto a la planilla de liquidación por los periodos antes referidos.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido el **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, el Pleno de la Sala Superior consideró que las cantidades totales determinadas en la resolución interlocutoria dictada el diez de junio de dos mil diecinueve, quedaron cubiertas a los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por los montos de **\$1'135,750.70 (un millón ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 70/100)** y **\$632,201.11 (seiscientos treinta y dos mil doscientos un pesos 11/100)**, respectivamente, al haber cubierto la parte ejecutada dichos montos mediante la realización de los **diez pagos parciales** ofrecidos por las autoridades y aceptados por los ejecutantes.

Posteriormente, mediante oficio número **1048-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, ingresado el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Juez de Alzada requirió dentro de los autos del juicio de amparo **1534/2017-III**, para que este Pleno en el término de diez días emita la resolución interlocutoria correspondiente.

**QUINTO.-** Ahora bien, es pertinente aclarar que respecto al periodo comprendido del uno de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por artículo 389, fracción I, del código invocado, se procederá a realizar la actualización de las prestaciones en los términos propuestos por la parte actora en su escrito de veintiocho de enero de dos mil veinte, habida cuenta que las autoridades del ayuntamiento sentenciado fueron omisas en realizar manifestación u objeción alguna al respecto.

En el mismo sentido, por el periodo que comprendido del uno de febrero de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la cuantificación se realizará en los términos propuestos por la parte actora en su escrito de quince de enero de dos mil veintiuno, toda vez que si bien el ente jurídico municipal por conducto de su apoderado legal objetó las "documentales" con las cuales la parte actora pretende actualizar, lo cierto es que la parte actora no adjuntó documento alguno a su escrito de actualización, sin embargo, las prestaciones y montos reclamados por los ejecutantes corresponden a los mismos que fueron determinados en la resolución interlocutoria emitida el **diez de junio de dos mil diecinueve**.

Por otro lado, en relación a la solicitud relativa a la apertura del incidente en los términos que establecen los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, se aclara al apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, que el ordenamiento legal aplicable al presente asunto es el numeral



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

389, fracción I<sup>1</sup>, del Código de Procedimientos que invoca, no así los citados en primer término, dado que se trata de un asunto en etapa de ejecución que no contiene cantidad líquida determinada por los periodos antes señalados, siendo que para llevar adelante la ejecución, previamente debe liquidarse; máxime que el primer numeral citado (artículo 372<sup>2</sup>), establece que la tramitación incidental a la que se refiere es a aquella que no tenga señalado en la ley un procedimiento propio, no obstante, tratándose de los incidentes relativos a las resoluciones en ejecución que no contengan cantidad líquida, deben sujetarse a la tramitación prevista fracción I, del aludido artículo 389.

Por último, tocante a la solicitud para que se decrete el sobreseimiento del juicio y/o de la acción de ejecución, por haber transcurrido más de ciento veinte días naturales sin que la parte actora haya realizado promoción alguna en cuanto a la planilla de liquidación por los periodos de que se tratan, este Pleno considera que **no ha lugar** a emitir tal pronunciamiento, en razón a que el asunto que nos ocupa se encuentra en etapa de ejecución, es decir, en el juicio contencioso administrativo de origen ya existe sentencia definitiva firme y en tales condiciones, ya no puede operar el sobreseimiento por haber transcurrido más de ciento veinte días naturales sin que la parte actora haya realizado promoción alguna (caducidad), en todo caso, lo único que podría operar en aras de la seguridad jurídica, sería la prescripción del derecho a obtener la ejecución de la sentencia.

Finalmente, se precisa que en cumplimiento a lo ordenado por este Pleno en el acuerdo emitido el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la presente actualización será por el periodo comprendido del uno de junio de dos mil diecinueve al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, última fecha que se toma del día de la expedición de los dos primeros títulos de crédito y con los que se exteriorizó la voluntad de cumplimiento de pago por parte de las autoridades.

**SEXTO.-** Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formulada por los actores, este órgano colegiado procede a la cuantificación que conforme a derecho le corresponde; por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la materia de litigio, congruencia, así como, la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, y lo ordenado por este Pleno en el acuerdo emitido el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se procede a la cuantificación correspondiente a los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por el periodo del **uno de junio de dos mil diecinueve al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, tomando en consideración el salario mensual y diario que señalaron los ejecutantes, conforme a las operaciones aritméticas siguientes:

\*\*\*\*\*

Concepto	Importe mensual	Importe diario	01 de junio de dos mil diecinueve al 19 de marzo de 2021  (21 meses y 19 días)
	\$15,999.90	\$533.33 que resulta de dividir 15,999.90 entre 15	
Salarios dejados de percibir			$\$15,999.90$ (salario mensual) x 21 meses = $\$335,997.90$  $\$533.33$ (salario diario) x 19 días = $\$10,133.27$  <b>Total: \$346,131.17</b>
Días adicionales			$\$533.33$ (salario diario) x 9 días = \$4,799.97  Se aclara que el actor en su primer escrito solicitó 3 días y en el segundo 6 días, que sumados dan un total de 9, multiplicados por el salario diario de \$533.33, arroja un total de <b>\$4,799.97</b>
Aguinaldo			$\$533.33$ (salario diario) x 30 días = $\$15,999.90$  Se aclara que el actor en su primer escrito solicitó 10 días y en el segundo 20 días por

<sup>1</sup> "Artículo 389.- Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida para llevar adelante la ejecución, deberá previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:

I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución, presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente por el juzgador; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente, por tres días, y de lo que replique, por otros tres días al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo;

(...)"

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 372.- Tramitación incidental. Toda cuestión accesoria que surja como cuestión de un proceso principal, **no teniendo señalado en la ley un procedimiento propio**, deberá tramitarse en la forma prevista en las disposiciones de este Título."

(30 días por el periodo que se cuantifica, en los términos solicitados por el actor)			concepto de aguinaldo, que sumados dan un total de 30, multiplicados por el salario diario de \$533.33, arroja un total de <b>\$15,999.90</b>
Apoyo subsemun			\$1,460.48 mensual x 20 meses = \$29,209.60  Se aclara que el actor en su primer escrito especificó que le correspondía el pago de 8 meses y en su segundo escrito precisó que le correspondía el pago por 11 meses, más el mes de febrero de 2021, da un total de 20 meses por este concepto, multiplicados el monto de \$1,460.48 arroja un total de <b>\$29,209.60</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$396,140.64</b>

\*\*\*\*\*

Concepto	Importe mensual	Importe diario	01 de junio de dos mil diecinueve al 19 de marzo de 2021 (21 meses y 19 días)
	\$9,999.90	\$333.33 que resulta de dividir \$9,999.90 entre 15	
Salarios dejados de percibir			\$9,999.90 (salario mensual) x 21 meses = \$209,997.90  \$333.33 (salario diario) x 19 días = \$6,333.27  Total: <b>\$216,331.17</b>
Días adicionales			\$333.33 (salario diario) x 9 días = \$2,999.97  Se aclara que el actor en su primer escrito solicitó 3 días y en el segundo 6 días, que sumados dan un total de 9, multiplicados por el salario diario de \$333.33, arroja un total de <b>\$2,999.97</b>
Aguinaldo (30 días por el periodo que se cuantifica, en los términos solicitados por el actor)			\$333.33 (salario diario) x 30 días = \$9,999.90  Se aclara que el actor en su primer escrito solicitó 10 días y en el segundo 20 días por concepto de aguinaldo, que sumados dan un total de 30, multiplicados por el salario diario de \$333.33, arroja un total de <b>\$9,999.90</b>
Apoyo subsemun			\$336.08 diario x 25 días = \$8,402.00  Se aclara que el actor en su primer escrito especificó que le correspondía el pago de 8 días y en su segundo escrito precisó que le correspondía el pago por 16 días, más el mes de febrero de 2021, da un total de 25 días por este concepto, multiplicados el monto de \$336.08 arroja un total de <b>\$8,402.00</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$237,733.04</b>

Cantidades que salvo error aritmético arrojan la cantidades a favor de los ejecutantes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por los montos de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en el artículo 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

### RESUELVE

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente incidente de actualización de prestaciones.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

II.- Resultó **procedente** el incidente de actualización de prestaciones promovido por los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por conducto de su autorizado legal.

III.- Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, conformado por los ciudadanos J\*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y \*\*\*\*\***, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del proveído que declare firme la presente resolución, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por los montos de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, respectivamente. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. ...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de tres oficios, los dos primeros signados por las apoderadas legales del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, presentados los días diez y quince de marzo del año en curso; el tercero de ellos, firmado por los integrantes de dicho ayuntamiento, ingresado el veinticinco del mismo mes y año, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio firmado por la licenciada Brizna Isamar Soto Taracena, en su carácter de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, quien exhibe copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\* , celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, cuyo punto 7(sic) tuvo como objeto tratar la presentación, análisis y aprobación en su caso, de la forma, distribución, y el calendario de programación mensual, de Pagos de Laudos y Sentencias, de los recursos destinados a la Partida Presupuestal, Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, en los términos del calendario de mensual de pagos ahí propuesto, a fin de realizar pago, a los ejecutantes \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* (beneficiaria del actor \*\*\*\*\*), \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\* ) y \*\*\*\*\* , del monto total adeudado, en diez parcialidades durante el año dos mil veintidós. Lo anterior, atendiendo al principio de primacía de la realidad, así como lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Financiera para los Municipios del Estado de Tabasco, además refiere que la determinación tomada en la Sesión de Cabildo obedece a la imposibilidad para realizar pagos totales a todos los actores, dado que ese ayuntamiento actualmente enfrenta una contingencia que rebasa la cantidad total de \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100) por concepto de pagos de laudos y sentencias.

Finalmente, solicita dar vista de las manifestaciones expuestas a la Juez **Tercero** de Distrito en relación al juicio de amparo **1113/2015-II**, así como al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Estado, en atención al incidente de inejecución de sentencia **08/2021**.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio firmado por los ciudadanos \*\*\*\*\*; Primer Síndico y Presidente Municipal, \*\*\*\*\*; Segunda Regidora y Síndica de Hacienda, \*\*\*\*\*; Tercera Regidora, \*\*\*\*\*; Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional y \*\*\*\*\*; Quinta Regidora, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, calidad que se les reconoce en términos de las copias certificadas de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección Popular y la Constancia de Asignación de Representación Proporcional de las Elecciones, expedidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, quienes comparecen a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Pleno mediante acuerdo emitido el veinticinco de febrero del año en curso, por lo que exhiben copia certificada del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\*; celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, cuyo punto tercero tuvo como objeto tratar la presentación, análisis y aprobación en su caso, de la forma, distribución, y el calendario de programación mensual, de Pagos de Laudos y Sentencias, de los recursos destinados a la Partida Presupuestal, Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, en los términos del calendario de mensual de pagos precisado en su oficio, donde puede apreciarse, entre otros, al ejecutante \*\*\*\*\* con el pago por el treinta y cinco por ciento (35%) del monto total adeudado, en diez parcialidades durante el año dos mil veintidós; al respecto, dígase a los ocursoantes que **deberán estar** a la vista ordenada al actor mediante el punto tercero del proveído de fecha uno de abril del año en curso, en la que se ordenó dar vista corriéndole traslado de la referida Sesión de Cabildo.

Por otro lado, solicita se aclare o corrija el monto que se adeuda al actor \*\*\*\*\*; toda vez que mediante **sentencia interlocutoria** emitida por el Pleno de la Sala Superior en fecha **catorce de febrero de dos mil diecinueve(sic)**, específicamente en su página cuatro, se advierte que la cantidad que se adeuda al actor es de **\$850,394.91 (ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, sin embargo, el ayuntamiento realizó diez pagos parciales durante todo el año dos mil veintiuno, que en su conjunto hacen la suma de **\$127,559.23 (ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 23/100)** por lo que a su consideración, la cantidad adeudada al ejecutante en mención es la de **\$722,835.68 (setecientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 68/100)**.

En este sentido, es pertinente aclarar que la resolución interlocutoria que mencionan, de fecha **catorce de febrero de dos mil veinte**, corresponde a la actualización respecto a la actora \*\*\*\*\*; misma que se declaró firme mediante acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veintidós, no así respecto al ciudadano \*\*\*\*\*; sin embargo, la resolución de actualización de prestaciones relacionada con los ejecutantes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en la **XI Sesión Ordinaria** celebrada el día **diecinueve de marzo de dos mil veinte**, la cual se encuentra pendiente de notificar, habida cuenta que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal [www.tcatlab.gob.mx](http://www.tcatlab.gob.mx) y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales **se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal**, por los periodos que abarcaron desde **el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte**, por tanto, **se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales**, es decir, la suspensión surtió efecto al día siguiente en que fue aprobada la aludida resolución interlocutoria.

En el mismo sentido, cabe decir que dichos plazos **se han ido aperturando de forma paulatina**, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, estos se fueron habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020 y S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento; y el **S-S/010/2021**, que modificó el inciso f) de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes,

aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del trece de julio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, en la **XLVI** Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó el Acuerdo General **S-S/016/2021**, mismo que en su artículo **DÉCIMO TRANSITORIO**, determinó que a partir del **3 (tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós)**, se levanta la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecida en el diverso **TERCERO TRANSITORIO** y, por lo tanto, se reanudan los plazos y términos procesales para todos los asuntos que encuentren tramitándose ante las Salas Unitarias o la Sala Superior, con independencia de los asuntos en los que ya estén habilitados plazos y términos procesales; por lo que, en observancia a este último acuerdo general mencionado y en cumplimiento a lo aprobado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en la **XI** Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, es procedente y se ordena turnar a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, la resolución interlocutoria aprobado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en la **XI** Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, para su debida notificación, dado que jurídicamente no es válido ni procedente dejar actuaciones emitidas sin su respectiva notificación.

Bajo estas consideraciones, también es pertinente aclarar que, en efecto, como lo sostienen los comparecientes, la cantidad que se encontraba **firm**e al momento en que iniciaron a realizar los pagos al ciudadano \*\*\*\*\* es la de **\$850,394.91 (ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, por lo que al realizar la deducción de los diez pagos parciales efectuados durante todo el año dos mil veintiuno, por la suma de **\$127,559.23 (ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 23/100)**, da como resultado que a la presente fecha, la cantidad adeudada al ejecutante en mención es la de **\$722,835.68 (setecientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 68/100)**, lo que se aclara para todos los efectos legales.

**Segundo.-** Con independencia de lo anterior, se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha treinta y uno de marzo del presente año, signado por la licenciada \*\*\*\*\* apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; oficio mediante el cual reitera que en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, aprobó la Sesión Ordinaria \*\*\*\*\* donde se realizó la presentación, análisis, aprobación y calendario de pago de programación mensual, de pagos de laudos y sentencias de los recursos destinados a la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles correspondientes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, del municipio del cual se aprobó un calendario mensual de pagos, consiente en diez pagos parciales iniciando en el mes de **marzo**.

De igual forma, exhibe el título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$24,787.49 (veinticuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 49/100)**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por el monto de \$4,976.33 (cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 33/100), indicando que corresponde al mes de marzo; en ese sentido, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena dar vista al actor \*\*\*\*\* haciéndole saber del cheque exhibido por las autoridades para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si es su deseo cobrarlo, en el entendido que en caso de aceptarlo, también se entiende está aceptando la propuesta de pagos en los términos propuestos por el ente jurídico municipal....-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de dos oficios recibidos los días veinticinco y veintinueve de marzo del presente año, firmados por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, y los Directores de Finanzas y Programación de dicho ayuntamiento, respectivamente, relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio firmado por la licenciada Brizna Isamar Soto Taracena, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, manifestando que el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós se celebró la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\* exhibiendo **copia certificada** del acta correspondiente, misma que tuvo como objeto tratar la presentación, análisis y aprobación en su caso, de la forma, distribución, y el calendario de programación mensual, de Pagos de Laudos y Sentencias, de los recursos destinados a la Partida Presupuestal, Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, en los términos del calendario de mensual de pagos que precisa. Lo anterior, atendiendo al principio de primacía de la realidad, así como lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Financiera para los Municipios del Estado de Tabasco, además refiere que la determinación tomada en la





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sesión de Cabildo obedece a la imposibilidad para realizar pagos totales a todos los actores, dado que ese ayuntamiento actualmente enfrenta una contingencia que rebasa la cantidad total de \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100) por concepto de pagos de laudos y sentencias. De igual forma, exhibe el título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$30,316.27 (treinta mil trescientos dieciséis pesos 27/100)**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por el monto de \$6,676.61 (seis mil seiscientos setenta y seis pesos 61/100), indicando que corresponde al mes de marzo.

Ahora bien, de los presentes autos se advierte que en los acuerdos emitidos por este Pleno en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, se dio vista el ejecutante con en el calendario de pagos propuesto por el ente jurídico municipal para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno<sup>3</sup>, no obstante, éste por conducto de su autorizado legal, a través del escrito ingresado el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno manifestó que el abono del 15% (quince por ciento) de la suerte principal que pretendía realizarse en diez parcialidades debía ser modificado cuando menos al 30% (treinta por ciento) y realizado en un periodo máximo de seis meses para que se pueda entender la buena fe de las autoridades, sin embargo, al observarse del acta remitida por la ocursoante que el porcentaje propuesto para el ejercicio fiscal que transcurre es por el treinta y cinco por ciento (35%), en ese sentido, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la ejecución de que se trata, así como el estricto acatamiento a la sentencia definitiva dictada en autos y la ejecutoria dictada en el amparo indirecto número 49/2020, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena correr traslado a los ejecutantes con el oficio y anexo presentado por la autoridades, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, asimismo, haciéndole saber del cheque exhibido por las autoridades para que exprese si es su deseo cobrarlo, en el entendido que en caso de aceptarlo, también se entiende está aceptando la propuesta de pagos en los términos propuestos por el ente jurídico municipal. - - - - -

**Segundo.**- Por presentados los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en su carácter de Director de Finanzas y Directora de Programación, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, calidad que se les reconoce en términos de las copias certificadas de los nombramientos expedidos por el Presidente de dicho ente municipal en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, quienes comparecen a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Pleno mediante acuerdo emitido el cuatro de marzo del año en curso, señalando como domicilio señalado por las autoridades demandadas, el ubicado en la \*\*\*\*\* y por autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Por otro lado, reiteran que el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós se celebró la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\* , exhibiendo copia certificada del acta correspondiente, misma que tuvo como objeto tratar la presentación, análisis y aprobación en su caso, de la forma, distribución, y el calendario de programación mensual, de Pagos de Laudos y Sentencias, de los recursos destinados a la Partida Presupuestal, Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós; al respecto, dígase a las autoridades vinculadas comparecientes que deberán estarse al contenido del punto anterior, en el que se hizo el pronunciamiento respecto al calendario de pagos que aducen.

Igualmente, remiten el oficio número \*\*\*\*\* , suscrito por la Directora de Programación municipal, mediante el cual, informó al Director de Asuntos Jurídicos que se efectuó la transferencia de recursos por la cantidad de **\$5'292,578.38 (cinco millones, doscientos noventa y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 38/100)** correspondiente a la **ampliación de la partida** \*\*\*\*\* , con la finalidad de estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes a los pagos programados; en este sentido, se tiene a las autoridades comparecientes por cumplido el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Finalmente, en cuanto a la manifestación que exhiben el título de crédito descrito en el punto primero, se hace la aclaración que el cheque que describen fue remitido por conducto de la apoderada legal y no por las referidas autoridades. ...."- - - - -

### - - - ASUNTOS GENERALES - - -

- - - En desahogo del punto **Primero** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Tesis Jurisprudencial **S.S/J.01/2022**, presentada por el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Superior. Consecuentemente, el Pleno aprobó:- - - - -

<sup>3</sup> Las autoridades determinaron en dicho calendario la realización del pago por el monto del 15% del total adeudado en diez parcialidades.

**“...INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- PARA RECONOCER EL DERECHO SUBJETIVO A RECIBIR PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA U OTRAS PREVISTAS EN LA LEY RELATIVA, ES NECESARIO QUE SE CONSTATE, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS, LA EXISTENCIA DEL DERECHO SUBJETIVO RECLAMADO, CON INDEPENDENCIA DE LA ILEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO, CUANDO ATIENDA A VICIOS FORMALES.-** El artículo 98 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, prevé las causales de ilegalidad del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo, las cuales podemos clasificarlas en ilegalidades de forma (fracciones I, II y III) y de fondo (fracciones IV y V). Por otra parte, la fracción V, inciso a) del numeral 100 de la referida ley, dispone que en la sentencia definitiva se podrá declarar la nulidad del acto impugnado y, además, reconocer a la parte actora la existencia de un derecho subjetivo, es decir, un “haber” que podrá incrementar la esfera jurídica del actor, tales como las prestaciones de seguridad social (pensiones, seguros de vida, devolución de aportaciones, entre otros); para lo cual, el distinto artículo 97 de la ley procesal en cita, indica los elementos que deben considerarse para emitir la sentencia, entre otros, para reconocer un derecho subjetivo, tales como el examen y valoración de las pruebas admitidas, esto bajo el prudente arbitrio del juzgador, los razonamientos lógico jurídicos que sustenten la decisión final contenida en la sentencia (motivación), así como los fundamentos legales en que se apoyen, limitados a los puntos cuestionados y a la solución de la litis planteada (fundamentación). En ese orden de ideas, se puede colegir que cuando el acto administrativo impugnado por medio del cual se negó expresa o tácitamente al demandante, el derecho subjetivo a recibir el pago del seguro de vida o cualquier otra de las prestaciones previstas en la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, es declarado ilegal o nulo, por actualizarse algún vicio de forma de los antes referidos, las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco están obligadas a verificar si asiste o no al demandante el derecho subjetivo pretendido, a fin poder condenar a las autoridades enjuiciadas al cumplimiento de la obligación correlativa, ello con independencia del vicio formal que se hubiere actualizado, pues al tratarse de un derecho subjetivo el pretendido, no basta que se declare la ilegalidad del acto por dicho motivo, sino además, debe dilucidarse si le asiste o no al demandante el derecho subjetivo reclamado, lo cual debe analizarse a la luz de los requisitos establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente al momento en que el derecho subjetivo pudo actualizarse, relacionándolo con los elementos probatorios idóneos que se hubieren aportado en juicio, conforme a la carga probatoria de cada una de las partes; lo anterior, salvo que las Salas no cuenten con los elementos jurídicos necesarios para emitir un pronunciamiento completo relativo al derecho subjetivo lesionado, siendo que en este caso, deberán ordenar a la autoridad demandada resuelva al respecto.

Recurso de Apelación **AP-037/2021-P-1**. Recurrente: \*\*\*\*\*\*, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número 013/2018-S-1. Aprobada en sesión de veintiuno de enero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Cristel Guadalupe Vázquez Díaz.

Recurso de Apelación **AP-001/2021-P-1**. Recurrente: \*\*\*\*\*\*, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de agosto de dos mil veinte, dictada dentro del expediente número 537/2019-S-2. Aprobada en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Cristel Guadalupe Vázquez Díaz.

Recurso de Revisión **REV-006/2018-P-2**. Recurrente: \*\*\*\*\*\*, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente número 695/2016-S-3. Aprobada en sesión de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. Por mayoría de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega...” - - - - -

- - - En desahogo del punto **Segundo** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual propone a los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, para ocupar los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por un periodo más de tres meses. Consecuentemente, el Pleno aprobó:- - - - -

**“...ÚNICO.-** Se da cuenta de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, para ocupar los cargos



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, por un periodo más de tres meses, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado a los referidos profesionistas, por el periodo comprendido del dieciséis de abril al quince de julio de dos mil veintidós. ...” -----  
- - - En desahogo del punto **Tercero** de asuntos generales, la Secretaria

General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual propone a los ciudadanos Ariadna Rojas García y Alexander de Jesús Bautista Barroso, para ocupar los cargos de Oficial Jurisdiccional “A” y Oficial Jurisdiccional “B”, respectivamente, por un periodo de tres meses, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

“...**ÚNICO.**- Se da cuenta de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con los ciudadanos Ariadna Rojas García y Alexander de Jesús Bautista Barroso, para ocupar los cargos de Oficial Jurisdiccional “A” y Oficial Jurisdiccional “B”, respectivamente, por un periodo de tres meses, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado a los referidos profesionistas, a la primera, por el periodo comprendido del dieciséis de abril al quince de julio de dos mil veintidós, asimismo, al segundo, por el periodo del dieciocho de abril al quince de julio de dos mil veintidós. ...” - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XIII Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.-----

*...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...*